

BUENOS AIRES, 10 JUL 2000

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Dr Marcelo A Den Toom, del estudio M&M Bomchil, solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe

Expresa el presentante que la potencial operación de concentración a ocurrir en Europa será entre la sociedad francesa Thomson CSF y la inglesa Racal Electronics Plc. La transacción propuesta consistiría en una oferta de Thomson CSF (o alguna de sus subsidiarias) de adquisición de la totalidad del capital social emitido de Racal Electronics Plc.

Agrega que Thomson CSF actúa en la Argentina a través de Thomson CSF S.A. Sucursal Argentina, Thomson CSF System Argentina y Thomson Spectrum Argentina S.A., mientras que Racal Electronics Plc. no posee subsidiarias, sucursales, ni plantas de fabricación o distribución

Informa que Thomson CSF se dedica principalmente a telecomunicaciones militares y civiles, servicios y tecnología informática y control de tráfico aéreo. Por su parte Racal Electronics Plc se dedica a la venta de sistemas electrónicos de defensa y electrónica industrial y servicios de transporte. Más específicamente, opera en el mercado argentino en áreas tales como sistemas de tarjetas de seguridad, productos de grabación, productos de defensa, repuestos de aeronáutica, y productos de investigación. En todos los casos se tratan de exportaciones que realizan Thomson CSF y Racal Electronics Plc a clientes finales, excepto los servicios de control de espectro civil de Thomson CSF que son llevados a cabo por su subsidiaria Thomson Spectrum Argentina S.A.

Indica que los productos que la empresa adquirida (Racal Electronics Plc) comercializa en el país implica a) una escasa e insignificante participación en el mercado argentino, b) ausencia de ventas habituales de la totalidad de los productos, y c) la inexistencia de relaciones verticales y horizontales con los productos que comercializa la empresa adquirente (Thomson CSF).

De los datos de exportaciones de Racal Electronics Plc al mercado argentino aportados por la presentante, para el período comprendido entre el 31 de marzo de 1998 y el 31 de marzo de 1999, y la información de importaciones totales para 1999 obtenida por esta Comisión, surge lo siguiente:

- a) Sistemas de seguridad bancaria (posic. aranc. NCM 8517.50.99): totalizaron aprox. U\$S 100 mil, representando el 0,8% de las importaciones totales de 1999 de la posición arancelaria informada. Agrega la presentante que Racal Electronics Plc no ha

J.P.
F. 4
D




Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


realizado exportaciones de sistemas de seguridad bancaria durante los años 1997 y 1998.


- b) Productos de grabación (posic. aranc. NCM 8520.90.19 y 8520.90.20): sumó aprox U\$S 8400 dólares, representando el 0,6% de las importaciones totales de 1999 de las posiciones arancelarias informadas. Agrega la presentante que Racal Electronics Plc no realiza ventas habituales de estos productos a la Argentina
- c) Productos de defensa: no informa las posiciones arancelarias correspondientes, aunque sí el volumen de exportaciones, U\$S 6023 para el período considerado. Adicionalmente informa que se trata de un volumen de ventas muy bajo, por lo que hace imposible el cálculo de su participación en el mercado. Agrega además que este tipo de ventas no son habituales a la Argentina
- d) Productos de Aeronáutica: tampoco informa las posiciones arancelarias, aunque sí un volumen de ventas de U\$S 7227, el cual representa menos del 0.1% del mercado de estos productos. Asimismo, informa que las mismas carecen de habitualidad a la Argentina.
- e) Productos de Investigación: no se informa las posiciones arancelarias por la que ingresan al país, pero sí que no existe habitualidad de las ventas a la Argentina y que sólo son ocasionales. De hecho para el período considerado no existen registros de tales ventas.


En función de la inexistencia de habitualidad y de sustancialidad de las exportaciones de la empresa adquirida (Racal Electronics Plc) objeto de la transacción traída a consulta, esta Comisión Nacional entiende que la misma no surtirá efectos en el país, por lo que no deberá ser notificada de acuerdo a lo prescripto por los artículos 3º y 8º de la Ley N°25 156.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en los escritos presentados por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.


Lc. KARINA PRIETO
VOCAL


Dr. DIEGO PETREGOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


Dra. MARÍA MIVIANA QUEVEDO
VOCAL


Juan Carlos...
VOCAL